

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

*ORDEN de 24 de junio de 2011, por la que se aprueba definitivamente el apartado 7 del artículo 6.5.16 de las normas urbanísticas de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella.*

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, mediante Orden de 25 de febrero de 2010, aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella. En su apartado segundo B) se disponía la suspensión, entre otros ámbitos, del apartado 7 del artículo 6.5.16.7 de las Normas Urbanísticas, de conformidad con el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 6 de abril de 2010, tiene entrada en el registro de esta Consejería la documentación correspondiente al expediente de cumplimiento de la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Marbella en sesión de 5 de abril de 2010.

Con fecha de 4 de mayo de 2010, tras requerimiento de subsanación de esta Dirección General de Urbanismo, el Ayuntamiento presenta una nueva documentación en relación al expediente de cumplimiento, que incluye certificado evacuado por el Sr. Secretario General sobre el Acuerdo adoptado en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de 30 de abril de 2010, de «tramitar de forma independiente el expediente para el levantamiento de la suspensión de ámbitos, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden del Consejero de 25 de febrero, cuyo contenido y determinaciones ya fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 5 de abril de 2010».

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, mediante Orden de 29 de septiembre de 2010, publicada en BOJA número 17, de 26 de enero de 2011, aprobó definitivamente las determinaciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella sobre determinados ámbitos del frente litoral, afectados por la suspensión decretada en el apartado segundo de la Orden de 25 de febrero de 2010, según el documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Marbella en sesión de 5 de abril de 2010. En su apartado tercero, la citada orden dispone mantener la suspensión del apartado 7 del artículo 6.5.16 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del PGOU de Marbella.

Con fecha 16 de mayo de 2011, el Municipio de Marbella presenta una nueva documentación técnica y administrativa relativa al levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva de las determinaciones de PGOU de Marbella en lo referente al apartado 7 del artículo 6.5.16 de las Normas Urbanísticas, aprobado por el Pleno municipal de Marbella celebrado el 5 de mayo de 2011.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo, de 6 de junio de 2011, previsto en el artículo 6.2.d) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre,

por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

**D I S P O N G O**

Primero. Aprobar definitivamente el apartado 7 del artículo 6.5.16.7 de las Normas Urbanísticas (Anexo I) de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, según el documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Marbella, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2011, de acuerdo con el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y cuyo contenido se desarrolla en el Anexo I.

Segundo. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Marbella y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previo depósito en los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Orden, que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como lo establecido en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Sevilla, 24 de junio de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

**ANEXO I****NORMATIVA URBANÍSTICA**

Apartado 7 del artículo 6.5.16.

7.1. El Parque Urbano PU PL.5 «Playa de la Fontanilla» se debe desarrollar en una única plataforma horizontal, tomando como referencia la cota de la calle Camilo José Cela, al objeto de conseguir una óptima funcionalidad del citado espacio en relación a su ubicación en el borde litoral, garantizando en todo caso su utilización como mirador y su conexión con el paseo marítimo.

Se deberá asegurar que la superficie de dicha plataforma en ningún caso sea inferior a ocho mil quinientos (8.500) metros cuadrados, debiendo destinarse el resto hasta la superficie de nueve mil novecientos cuarenta (9.940) metros cuadrados, para la comunicación entre las calles laterales a nivel del paseo marítimo.

En cuanto a la accesibilidad, además de la que se establezca en todo el frente de la calle Camilo José Cela, se deberá garantizarla respecto al paseo marítimo, a través de comunicación interior peatonal directa, cuya superficie mínima será de mil doscientos (1.200) metros cuadrados.

Tendrá la consideración de dominio y uso público tanto la superficie de la plataforma como las comunicaciones citadas en los apartados anteriores.

En la superficie de la plataforma calificada como espacio libre, la ubicación de los usos complementarios que la norma-

tiva urbanística permite desarrollar con carácter general conforme al apartado 5 del presente artículo, deberá garantizar su funcionalidad como mirador al mar de la franja expedita paralela al paseo marítimo.

7.2. La regularización del centro comercial y aparcamiento ubicado bajo el Parque Urbano PU PL.5 «Playa de la Fontanilla» deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado anterior del presente artículo.

Además la regularización de usos de carácter privado bajo la cota de la plataforma, el Ayuntamiento deberá constituir complejo inmobiliario, conforme a la legislación estatal en materia de suelo, constituyéndose el aprovechamiento generado bajo la plataforma de naturaleza patrimonial.

*RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos relacionados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 702, 708, 709, 711, 723 y 727 de 2011, contra la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola, publicada en el BOJA de 19.4.2011, y la Resolución de la Delegación Provincial de 15 de marzo de 2011 por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Málaga, 25 de julio de 2011.- El Delegado, Enrique Benítez Palma.

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Servicios Urbanos Amarillos S.L.U., concesionaria del servicio de transporte urbano de viajeros en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 153, de 5.08.2011).*

Advertidos errores y omisiones en el texto del Anexo en el que se contienen los servicios mínimos establecidos por la Orden indicada arriba, se procede a su rectificación de

manera que debe añadirse en el apartado «B. Personal» otro subapartado más con el texto siguiente «- Oficina Central: 1 trabajador/a» y debe omitirse la línea inicial «1. Servicios Ordinarios», permaneciendo invariable el resto del texto de tal Anexo.

Para facilitar la corrección efectuada y evitar posibles dudas, el nuevo Anexo resultante sería el siguiente:

#### «SERVICIOS MINIMOS

##### A. Líneas:

- 1 vehículo por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente.

##### B. Personal:

- Conductores: los necesarios para cubrir los servicios mínimos.
- Jefe de tráfico y/o inspector: 2.
- Taller: 1.
- Trabajadores de limpieza de autobuses: 1, para el turno de noche.
- Oficina Central: 1 trabajador/a.

Cada uno de los trabajadores deberá realizar las funciones propias de su categoría profesional establecidas en el Convenio Colectivo.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.»

Sevilla, 10 de agosto de 2011

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 896/2011 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 896/2011, interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), contra el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de agosto de 2011.- La Secretaria General, Técnica, M.ª Ángeles Pérez Campanario.